

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

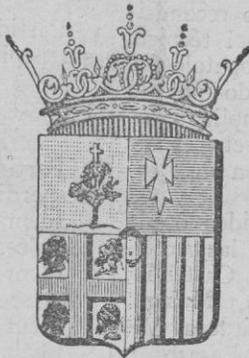
Ayuntamientos de la provincia	.....	año	50	ptas.
Los demás:	trimestre	15	semestre	30 " 60 "
Extranjero:	"	22'50	"	45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 marzo 1929.)

### SECCIÓN PRIMERA

#### MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

##### REALES ORDENES

Núm. 684.

Excmo. Sr.: Conforme previene el artículo 18 del Real decreto número 422 de 4 de febrero de 1929, se ha efectuado una revisión de los productos agrícolas sometidos al reconocimiento fitopatológico a su importación en España, eliminando de la lista hasta la fecha vigente aquellos productos que, aun siendo en ocasiones portadores de gérmenes de plagas, el riesgo de la propagación de éstas a los cultivos nacionales, bien por su índole especial o por el motivo inmediato de los productos mismos, es algo menor, como ocurre con los artículos coloniales, las especias, las libras textiles (excepto el algodón), las raíces, cortezas y bayas curtientes, los colorantes, los productos vegetales utilizados en la Medicina y la Farmacia y las semillas oleaginosas.

Por lo que se refiere a los productos vegetales

que se exportan a países extranjeros, en cuantos casos sea ello posible, y a excepción de los artículos para los cuales los países de destino exijan un certificado de inspección fitopatológica, el reconocimiento de su estado de sanidad vegetal se verificará, por regla general, en las zonas de su cultivo; cuando este reconocimiento lo aconseje, se efectuará una segunda inspección de los productos mismos en los almacenes, silos, graneros, en los locales o talleres de embalaje, empaque o confección. Sólo en casos excepcionales, y para los productos para los que por este Ministerio se determine, se hará el reconocimiento fitopatológico sobre muestras tomadas de las expediciones sobre muelle, puerto o frontera.

Con la presente revisión, y en tanto que los estudios sobre la materia impongan una nueva modificación, la lista de los productos vegetales sometidos al impuesto de 0'25 por 100 del valor oficial de las Tablas de Valoraciones del Consejo de Economía Nacional se subdivide en dos: la señalada con el número 1, que regirá para la importación, y la número 2 para la exportación, respondiendo al criterio de defensa sanitaria imprescindible de nuestros cultivos agrícolas y de garantía equivalente para las expediciones españolas destinadas al extranjero.

En virtud de lo antes expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Desde el día 1.º de abril de 1929, los productos agrícolas sometidos al impuesto de 0'25 por 100 del valor oficial de las mercancías de las Tablas del Consejo de Economía Nacional, establecido en el artículo 18 del Real decreto de 4 de febrero de 1929, serán los comprendidos en las listas anejas números 1 y 2, previniéndose que en la liquidación del impuesto no deberá aplicarse el recargo por premio de oro para los pagos en moneda corriente.

2.º La importación de los productos incluidos en la lista número 1 no será permitida, ni autorizado el levante de los mismos, sin el previo reconocimiento y dictamen favorable del personal técnico, agronómico encargado del Servicio Fitopatológico dependiente de este Ministerio, quedando por lo demás obligados los importadores a cumplir todos los requisitos exigidos por el Real decreto-ley de 20 de junio de 1924, para la importación de productos vegetales.

La importación de los artículos incluidos en la lista número 1 sólo podrá efectuarse por las Aduanas de Port-Bou, Barcelona, Tarragona, Castellón, Valencia, Alicante, Cartagena, Almería, Málaga, Cádiz, Sevilla, Badajoz, Valencia de Alcántara, Vigo, Coruña, Gijón, Santander, Bilbao, Pasajes e Arín, Palma de Mallorca, y por los puertos de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas.

3.º Para la exportación de los artículos que comprende la lista número 2, no será necesario la presentación de documento alguno que acredite la inspección fitopatológica de sus zonas de cultivo o de los productos en almacenes, silos, talleres o locales de embalaje.

En cuanto a las expediciones con destino a países que exijan certificado de inspección fitopatológica, no se permitirá su salida ni embarque sin la presentación del certificado expedido por el personal técnico agronómico del Servicio de Fitopatología, uno de cuyos ejemplares habrá de acompañar a la documentación de la expedición o a la expedición misma, según exijan los países destinatarios. En ambos casos la exportación podrá efectuarse por todas las Aduanas habilitadas por el Ministerio de Hacienda.

4.º Los productos que hayan de ser reconocidos en muelle, puerto o frontera se comunicarán en cada caso a V. E., para conocimiento de las Aduanas, las cuales no admitirán despacho a la exportación sin la presentación del certificado favorable de inspección fitopatológica.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de marzo de 1929. — Andes. Señor Ministro de Hacienda.

### Lista número 1.

Anejo a la Real orden de 6 de marzo de 1929.

Productos cuya importación está sometida al impuesto para el Servicio de Fitopatología establecido por el Real decreto de 4 de febrero de 1929, a recaudar por las respectivas Aduanas.

*Números del Arancel de importación.*

#### CLASE II

Partida número 96.—Arboles, sarmientos y plantas y el musgo natural fresco. (Flores naturales frescas).

Se mantiene en todo su vigor la prohibición de importar las plantas, árboles, etc., acompañadas de tierra vegetal, mantillo o estiércol pesado.

#### CLASE VI

Partida número 1.019. — Simiente de remolacha. Idem 1.020. — Los demás productos vegetales no tarifados.

#### CLASE VIII

Partida número 1.102.—Algodón sin teñir, con sin pepita, y los desperdicios de algodón.

#### CLASE XII

Partida número 1.335. — Arroz con cáscara y los desperdicios.

Idem 1.337 a 1.342. — Trigo y todos los demás cereales.

Idem 1.345 a 1.349. — Garbanzos y otras legumbres secas.

Idem 1.351. — Salvado.

Idem 1.352 a 1.363. — Ajos, cebollas, patatas, etcétera; todas las demás hortalizas y legumbres secas, frutas frescas y todas las demás frutas frescas en estado natural.

Continúan en pleno vigor las medidas contra la importación de la sarna negra o verrugosa de patata.

Partida número 1.365 a 1.374. — Almonds, aceitunas o demás frutas secas o desecadas, remolacha azucarera y orujo de uva.

Idem 1.385. — Pimiento molido y sin moler.

Idem 1.388. a), b), c) y d). — Anís, azahar, cominos, orégano.

Idem 1.401 a 1406. — Algarroba y otras semillas, paja, forrajes, hazagos, tortas, etc., pulpa de remolacha.

*Nota.* — De una manera general queda prohibida la importación de tierra vegetal, mantillo o estiércol pasados o frescos, aunque acompañen a otros productos, y la de bulbos, tubérculos, raíces, hortalizas y frutos que presenten partículas de tierra o mantillos y no hayan sido lavados para despojarlos de ellas.

Madrid, 6 de marzo de 1929.

### LISTA NUMERO 2

Anejo a la Real orden de 6 de marzo de 1929.

Productos cuya exportación está sometida al impuesto para el Servicio de Fitopatología establecido por el Real decreto de 4 de febrero de 1929, a recaudar por las respectivas Aduanas.

*Números del Arancel de importación.*

#### CLASE II

Partida número 96.—Arboles, sarmientos, plantas y el musgo natural fresco.

Idem 134.—Únicamente el aserrín y virutas de corcho empleado para el acondicionamiento o embalaje de frutos.

#### CLASE VI

Partida número 838.—Cochinilla exclusivamente.

#### CLASE XII

Partida número 1.335.—Arroz con cáscara y los desperdicios.

Idem 1.337 a 1.342.—Trigo y todos los demás cereales.

Idem 1.345 a 1.349.—Garbanzos y otras legumbres secas.

Idem 1.351.—Salvado.

Idem 1.352 a 1.363.—Ajos, cebollas, patatas, todas las demás hortalizas y legumbres frescas, frutas frescas de todas clases y las demás frutas frescas en estado natural.

Idem 1.365 a 1.374.—Almendras, aceitunas, demás frutas secas o desecadas, remolacha azucarera y orujo de uva.

Idem 1.385.—Pimiento molido y sin moler.

Idem 1.388. a) y b).—Anís, azafrán.

Idem 1.401 y 1.402.—Algarroba y otras semillas.

Idem 1.405 y 1.406.—Bagazos, tortas, etc., pulpa de remolacha, etc.

Madrid, 6 de marzo de 1929.

(“Gaceta” 12 marzo 1929.)

Núm. 685.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Junta organizadora de la Cámara Oficial Hostelería de España, y considerando que la estricta aplicación de los preceptos reglamentarios, originaria dificultades y dilaciones para la organización definitiva de la Cámara,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se confiera provisionalmente a dicha Junta organizadora, completada con la representación de las regiones gallega, vascongada y andaluza occidental, que ostentarán D. Vicente Manuel Losada, D. Modesto Arana y D. José García Gómez, respectivamente, el carácter de directiva de la Cámara, cuya Junta así integrada y asistida por el Secretario general, ya nombrado por este Ministerio, deberá tener, como plazo máximo, terminadas todas las operaciones de organización en 31 de diciembre del año actual, para que el 1.º de enero siguiente quede constituida definitivamente, tanto la Cámara Oficial Hostelería de España como sus Delegaciones.

Cualquier duda que se suscitare en este período de organización, sobre aplicación de preceptos reglamentarios, será resuelta por la Dirección general de Comercio y Abastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de marzo de 1929.—Andes.

Señor Director general de Comercio y Abastos.

(“Gaceta” 12 marzo 1929.)

Núm. 688.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Arturo Schindler, domiciliado en Barcelona, Balmes, número 47, solicita en nombre de la S. A. G. Kromschroeder, de Osnabruck, la aprobación de un dispositivo aplicable a los contadores de gas aprobados anteriormente:

Resultando que el dispositivo cuya aprobación se solicita se reduce a una válvula automática, aplicable a los contadores de gas secos, consistente en un disco de piel, tendido sobre un plato de metal, estando lleno el espacio comprendido entre el disco y el plato de grasa de vaselina, a fin de que la piel del disco esté siempre blanda, garantizando con ello un cierre perfecto:

Resultando que la Verificación oficial de conta-

dores de gas y líquidos, de Barcelona, previa una comprobación de las Memorias y planos con el precitado dispositivo y pruebas reglamentarias, propone su admisión oficial:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado todos los requisitos reglamentarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación de la válvula automática para contadores de gas secos que queda descrita, y cuya aprobación solicita en nombre de la S. A. Kromschroeder, D. Arturo Schindler.

2.º Que se devuelva a dicho señor, como petitorio de su admisión oficial, un ejemplar de las Memorias y planos, con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que esta aprobación, para conocimiento general, se inserta en la “Gaceta de Madrid”.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de enero de 1929.—Andes.

Señor Director general de Industria.

Núm. 689.

Excmo. Sr.: Visto el expediente seguido como consecuencia de una instancia en la que se solicita que un producto análogo al algodón pólvora no se clasifique por la partida 994 del Arancel, sino que se afore por la 975, como “producto químico comercial no expresado”:

Resultando de los informes técnicos emitidos al efecto que existiendo cinco clases de nitrocelulosa, solamente pueden considerarse como explosivas las que contienen seis y cinco moléculas de ácido nítrico respectivamente, mientras que, por el contrario, no lo son las que contienen dos, tres y cuatro moléculas del indicado ácido.

Resultando que el vigente Arancel de Aduanas y el Repertorio para su aplicación, no hacen distinción alguna en el grado de nitrificación del algodón pólvora, asignándole el Repertorio la partida 994, con lo que obliga, mientras esté vigente esta llamada, a clasificar por la referida partida todas las nitrocelulosas:

Considerando que la partida 994 tarifa las “pólvoras, mezclas explosivas y mechas para minas”, por lo que es evidente que aquellos productos que no tengan las condiciones de explosivos, no deben adeudarse por esta partida:

Considerando que desde el momento que la industria moderna fabrica nitrocelulosas no explosivas debe hacerse la debida distinción entre unas y otras, estableciendo la necesaria separación de adeudo dentro de lo que permite el Arancel vigente, marcando a tal efecto como carácter definitivo entre unas y otras celulosas el de ser o no solubles en una mezcla de alcohol y éter,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general del Consejo de Economía Nacional, se ha servido disponer que la actual llamada del Repertorio para la aplicación del Arancel de Aduanas: “Algodón pólvora, partida 994”, se sustituya a partir de la publicación de la presente disposición, por las dos siguientes:

“Algodón pólvora (nitrocelulosa explosiva, insoluble, en mezcla de alcohol y éter. Partida 994.”

“Nitrocelulosa no explosiva, soluble en una mezcla de alcohol y éter. Partida 975.”

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1929.—Andes. Señores Ministro de Hacienda y Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 690.

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada en solicitud de que se establezca la debida separación en el adeudo arancelario de las tablestacas de hierro o acero, al efecto de que aquellas que no tengan alguna labor posterior al laminado, adeuden por la partida 262 del Arancel, que en rigor les corresponde, quedando reservada la clasificación por la partida 313 para aquellas que, por estar agujereadas, reúnan las características propias de los elementos propios para construcciones, que en la misma se tarifican:

Considerando que, en efecto, las tablestacas están formadas por una serie de laminados con perfil en U, que, enlazándose entre sí y penetrando en el terreno, permiten formar compartimientos destinados a construcciones hidráulicas o terrestres, y que de entre ellas, las destinadas a formar o unir las esquinas de los referidos compartimientos, así como sus contiguas, tienen orificios que permiten su unión mediante roblones, mientras que las demás no tienen labor alguna ulterior a la del laminado, ya que su perfil en U permite que se enlacen fuertemente sin necesidad de otros elementos de unión, por lo que estas últimas conservan las características propias de los laminados incluidos en la partida 262,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Sección de Aranceles del Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer que para alcanzar la debida uniformidad en los despachos de esta mercancía, se incluya en el vigente Repertorio para la aplicación del Arancel, la siguiente llamada:

“Tablestacas de hierro o acero sin orificios ni labor alguna posterior al laminado, partida 262.”

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1929.—Andes.

Señores Ministro de Hacienda y Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

(“Gaceta” 14 marzo 1929.)

## Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Núm. 109.

Ilmo. Sr.: Remitida por D. Manuel Puigvert Esteve, vecino de Gerona, una instancia en la que solicita se fije cuál ha de ser la interpretación que debe darse al artículo 19 del vigente Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España en cuanto se relaciona con la limitación a seis del número de permisos para pruebas que puedan ser utilizados por una misma persona o entidad constructora o vendedora de vehículos de tracción mecánica y para el caso

de que una marca tenga más de seis clases o categorías de vehículos, entendiéndose por clase la potencia en caballos del motor; la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Gerona indica la conveniencia de que se fije de un modo categórico la interpretación de los extremos antes citados, y pasa la instancia a la Junta Central de Transportes. Esta, fundándose en que los vehículos de una misma categoría pueden ser de distintas clases, según sean movidos por un motor de vapor, eléctrico, etc., dentro de una misma clase se diferencian comercial o industrialmente por la marca o razón social de sus respectivos constructores, ha emitido el siguiente informe: “Que la interpretación que debe darse al artículo 19 del vigente Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, en cuanto se relaciona con el número máximo de placas de matrícula de que podrán disponer los constructores o vendedores de automóviles que reúnan las condiciones exigidas por el mencionado Reglamento, será de seis para cada marca de automóviles que construyan o vendan, estableciendo al propio tiempo la obligación por parte de aquéllos que los vehículos automóviles que circulen con placas para pruebas o ensayos manejen exclusivamente por personal de la Casa constructora o vendedora, y que, bajo ningún pretexto, se entreguen las placas para pruebas en vehículos vendidos o entregados a particulares, ni se utilicen aquellos vehículos en sus viajes de pruebas o ensayos para el transporte de viajeros, por tanto, sin que puedan ir en los citados vehículos nada más que el personal técnico necesario y un representante de la Casa vendedora, y el comprador, o su representante, en tales viajes,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por la citada Junta Central de Transportes, se ha servido aprobar lo propuesto, publicándose esta resolución en la “Gaceta de Madrid” para conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de febrero de 1929.—De jumea.

Señor Director general de Obras públicas.

(“Gaceta” 14 marzo 1929.)

## Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Núm. 303.

Excmo. Sr.: Visto el oficio de V. E., fecha 20 de próximo pasado mes de febrero, cursando consulta a la Comisión permanente de la Diputación de esa provincia, relacionada con la solicitud elevada a esta misma por los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos acerca del impuesto de cédulas personales.

Resultando que D. Dionisio Viniegra y otros funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, con domicilio en la Estación-Centro de esa capital, por sí y en representación de sus compañeros que prestan servicios en las distintas estaciones de la provincia, acudieron al Presidente de esa Diputación en aplicación de que, a tenor de lo resuelto por las de Pontevedra, Jaén, Guipúzcoa, Cabildo Insular de Baleares (así se dice en la instancia) y otras, y

- 231.—D. Gustavo Millán Quiñones.  
 232.—D. Joaquín Marco Alemán.  
 233.—D. Aquilino Gómez Sanz.  
 234.—D. Carlos Velasco Lozano.  
 235.—D. José Fernández de Cuevas Hernández.  
 236.—D. Francisco Cárceles Alcaraz.  
 237.—D. Gabriel José Calvo y Calvo.  
 238.—D. José González Castaño.  
 239.—D. Leocadio Herrera Martín.  
 240.—D. Antonio Martínez Ureta.  
 241.—D. Jerónimo Muñoz Vega.  
 242.—D. Ramón Moreno Pozas.  
 243.—D. José Viñals Lladós.  
 244.—D. Angel Duranther Velasco.  
 245.—D. Narciso Alcalá Corral.  
 246.—D. Gustavo Puente Villar.  
 247.—D. Cecilio San Millán Guinea.  
 248.—D. José Pascual Calvo.  
 249.—D. Manuel Alonso González.  
 250.—D. Aureliano Aranda Burgos.  
 251.—D. Joaquín Losada Filgueira.  
 252.—D. Manuel Martín Viñolo.  
 253.—D. José María Muñoz Gallardo.  
 254.—D. Antonio Maestre Amat.  
 255.—D. Máximo Hernández Ríos.  
 256.—D. Juan B. Julio Alegre Mellado.  
 257.—D. José Bárcina del Moral.  
 258.—D. Valentín Pérez Rodríguez.  
 259.—D. Francisco Bergoños Caño.  
 260.—D. Manuel Rivela Quintas.  
 261.—D. Andrés Martínez Díez.  
 262.—D. Modesto Valero Anglada.  
 263.—D. Arsenio Lorente Negral.  
 264.—D. Domiciano Fernández Sánchez.  
 265.—D. Ricardo Castaño Martínez.  
 266.—D. Baldomero Martín Cascón.  
 267.—D. Millán Bravo Molleda.  
 268.—D. Fernando Fernández Suárez.  
 269.—D. Celestino Capella Arrús.  
 270.—D. Martín Torres Villalba.  
 271.—D. Antonio Pedrerol Dot.  
 272.—D. Jorge Abad Casasempere.  
 273.—D. Joaquín Lozano Ponce.  
 274.—D. Marcial Blanco Dosouto.  
 275.—D. José Alvarez Mosquera.  
 276.—D. Salvador Rubio Sanjuán.  
 277.—D. Vicente Doménech Molina.  
 278.—D. Manuel García Vidal Fernández.  
 279.—D. José Beatty Rendón.  
 280.—D. Domingo Casal Ribes.  
 281.—D. Alejandro González Alonso.  
 282.—D. Elías Tomé Rubio.  
 283.—D. José Gordí Muntal.  
 284.—D. José Jiménez Hidalgo.  
 285.—D. Antonio Suárez Valdés.  
 286.—D. José María Lozano Bibaida.  
 287.—D. Benedicto Francisco Carro Vales.  
 288.—D. Felipe Calvo Beltrán.  
 289.—D. José Hernández Hernández.  
 290.—D. Dionisio García-Izquierdo Dávila.  
 291.—D. Dagoberto Martínez Maroño.  
 292.—D. José María Navarro Catalá.  
 293.—D. Joaquín Gisbert Alonso.  
 294.—D. Francisco Rojas Galej.  
 295.—D. Bartolomé Muñoz del Saz.  
 296.—D. Pedro Vara Correas.  
 297.—D. Manuel López de la Fuente.  
 298.—D. Leopoldo Hércules de Solas Alvarez.  
 299.—D. Manuel Ferreiro Panadeiro.  
 300.—D. Servando Cantera Pastor.  
 301.—D. José Ramón Torrazo Fernández.  
 302.—D. Rafael Macán Sibetas.  
 303.—D. Gisleno Abelairas Portomeño.  
 304.—D. Urbano Mangas Olmo.  
 305.—D. Gerardo Gómez Holgado.  
 306.—D. Herminio López Díaz.  
 307.—D. Demetrio Díaz González.  
 308.—D. Santiago Montarelo Mardomingo.  
 309.—D. Dionisio de Zubiría Ruiz.  
 310.—D. Máximo Morcillo Polo.  
 311.—D. Tomás García Benito.  
 312.—D. Juan Gregorio Carreras.  
 313.—D. Antonio Casal Jiménez Jiménez Moreno.  
 314.—D. Narciso Chaves Calleja.  
 315.—D. Valerico Sánchez Lumbreras.  
 316.—D. Esteban Rovira Rovira.  
 317.—D. Veremundo Irurzun Pérez.  
 318.—D. Elías Sánchez Lumbreras.  
 319.—D. Melitón Garzón Vaquero.  
 320.—D. David Núñez Sanz.  
 321.—D. Primitivo Cáucio Muruáis.  
 322.—D. Francisco Cepeda Aragón.  
 323.—D. Vicente Mahillo Iglesias.  
 324.—D. Isidoro Caverro Martínez.  
 325.—D. Cándido Peña Delgado.  
 326.—D. Luis Sánchez Castilla.  
 327.—D. Gabriel Fernández Galende.  
 328.—D. Juan de D. Navarro Jiménez.  
 329.—D. José Burniol Grandía.  
 330.—D. Luis Herrero Sendín.  
 331.—D. Domingo Mené Pérez.  
 332.—D. Fermín Cuadrado Alonso.  
 333.—D. Luis Delgado de Orozco.  
 334.—D. Enrique de Lucas Alonso-Gasco.  
 335.—D. Miguel Angel Lignori Villarreal.  
 336.—D. Miguel Pérez Galán.  
 337.—D. Vicente Gasco Bayona.  
 338.—D. Faustino Soladana Escribano.  
 339.—D. Valeriano Vinuesa Vadillo.  
 340.—D. Francisco Gumi Volta.  
 341.—D. José M. González de Mendoza y Crespo.  
 342.—D. José Tarifa Peral.  
 343.—D. Alejandro Gaona Sánchez.  
 344.—D. Emeterio Pedraza Valle.  
 345.—D. Pedro Ulecia Apellániz.  
 346.—D. Fernando Fenoll Follana.  
 347.—D. Angel Torres Ruiz.  
 348.—D. Julián López Burgos.  
 349.—D. Jacinto López Polanco Herrero.  
 350.—D. Noé Bardón Díez.  
 351.—D. Miguel Nogueira Fernández.  
 352.—D. Santiago Sanz Parra.  
 353.—D. Marcial de Fez Luján.  
 354.—D. Arsenio Utrera Gregorio.  
 355.—D. José María Cano del Valle.  
 356.—D. Pelayo Sánchez García.  
 357.—D. Enrique Garza Naranjo.  
 358.—D. Eduardo Ballesteros Hernández.  
 359.—D. Ricardo Heras Miguel.  
 360.—D. Domingo Villarreal Gil.  
 361.—D. Ismael Sánchez Fernández.  
 362.—D. Juan Domínguez del Pueyo.  
 363.—D. Ezequiel Mesas Galera.  
 364.—D. Arturo Sauri Vilar.  
 365.—D. Vicente Villar García.  
 366.—D. Otón Medina Pinilla.  
 367.—D. Julio Augusto Forníes Aznar.  
 368.—D. Virgilio Francisco del Campo Valmorisco.  
 369.—D. Francisco García de Uribarri.  
 370.—D. Tarsicio Vicente Palacios Samaniego.  
 371.—D. José Ferrerons Daranas.

- 372.—D. José Valentín Bartolomé de Mata.  
 373.—D. Rafael Camacho Esteban.  
 374.—D. Pascual García Vicente.  
 375.—D. Manuel de Gracia Villahermosa.  
 376.—D. Angel Ojea Sardiña.  
 377.—D. Teódulo Calvo Pastor.  
 378.—D. Amadeo Miguel Martorell.  
 379.—D. Francisco Galera Soler.  
 380.—D. José Serrés Rebull.  
 381.—D. José Garay Amechazurra.  
 382.—D. Segundo Morante Serrano.  
 383.—D. Justiniano Fernández Gacio.  
 384.—D. Mariano Martínez Sancho.  
 385.—D. Modesto García Contreras.  
 386.—D. Manuel García Muñoz.  
 387.—D. Isidoro Portero Alvarez.  
 388.—D. Primo González Fernández.  
 389.—D. Miguel Blay Noguella.  
 390.—D. Juan F. Conejo Pachón.  
 391.—D. Enrique Gistal Lascorz.  
 392.—D. Antonio Fernández García.  
 393.—D. Daniel Tovar Angulo.  
 394.—D. José García Martini Martínez.  
 395.—D. Justino Martín González.  
 396.—D. Miguel Barbero Bernal.  
 397.—D. José María Villagrasa Arcusa.  
 398.—D. Vicente Ferrer Sáiz.  
 399.—D. Eduardo Pérez Merino.  
 400.—D. Julián Risco Ballesteros.  
 401.—D. Juan Oliver Alberti.  
 402.—D. Federico Muñoz de Lamadrid.  
 403.—D. Maximiano Castañeda Caballo.  
 404.—D. Antonio Menor Quintas.  
 405.—D. Ramón Casals y Vigo.  
 406.—D. Valentín López Robledo.  
 407.—D. Santiago Ortega Soler.  
 408.—D. Juan Bruno Fresno Escudero.  
 409.—D. Lorenzo Rubio de la Peña.  
 410.—D. Restituto González Gómez.  
 411.—D. Juan Puerto González.  
 412.—D. Joaquín Gómez Vera.  
 413.—D. Celestino Arnal Arnal.  
 414.—D. Jesús Corral Barriuso.  
 415.—D. Lucas Faustino Martínez Puerta.  
 416.—D. Francisco Aparicio Rodríguez.  
 417.—D. Dionisio Almonacid Martínez.  
 418.—D. Indalecio Paniagua Argüello.  
 419.—D. Jacinto Moris Muntané.  
 420.—D. Antonio Ramón Algorta.  
 421.—D. Emiliano Rey Iglesias.  
 422.—D. Juan Rosales Aróstegui.  
 423.—D. Angel Francés Boira.  
 424.—D. Darío González Puebla.  
 425.—D. Manuel Vivero López.  
 426.—D. José Sánchez Carreras.  
 427.—D. Benigno López Alonso.  
 428.—D. Jerónimo Casaldüero Mussó.  
 429.—D. Francisco José Sánchez y Sánchez.  
 430.—D. Juan Sotelo Remiro.  
 431.—D. Juan Antonio Sánchez García.  
 432.—D. Baustista Petit Bonet.  
 433.—D. Valeriano Malpartida Sánchez.  
 434.—D. Jesús Gallego Quero.  
 435.—D. Juan Maeztu Martínez de Zúñiga.  
 436.—D. Lucio Jiménez Juanena.  
 437.—D. Anselmo Sanjuán Tizón.  
 438.—D. Justino Ramos Romero.  
 439.—D. Mariano Pascual Pérez.  
 440.—D. Donato Gutiérrez Díez.  
 441.—D. Severiano Millán Ayuso.  
 442.—D. Escolástico Medina Molinero.  
 443.—D. Jesús Santos Santos.  
 444.—D. José Ruiz de Castroviejo y León.  
 445.—D. César Fernández Santín.  
 446.—D. Antonio Golpe Roca.  
 447.—D. Francisco Juan Romero.  
 448.—D. Luis Hermosa Zaldivia.  
 449.—D. Teodoro Sánchez Morales.  
 450.—D. Victorio Gómez Brú.  
 451.—D. Aureliano Gómez Lucía.  
 452.—D. Jaime Mora Guans.  
 453.—D. Víctor Alvarez Redondo.  
 454.—D. Francisco González Rabanal.  
 455.—D. Rafael Forteza Forteza.  
 456.—D. Simón Fraile Rubio.  
 457.—D. Jerónimo García Vara.  
 458.—D. Julián Vidal Carrión.  
 459.—D. Adolfo Rodríguez Cascallar.  
 460.—D. José Milán Marco.  
 461.—D. Teodosio Corta Ayerbi.  
 462.—D. Jesús Terreiro Prim.  
 463.—D. Manuel de Castro Cortés.  
 464.—D. Miguel Alvarez Díez.  
 465.—D. Juan Porcela Alcalde.  
 466.—D. Narciso Peya Servia.  
 467.—D. Miguel López Pérez.  
 468.—D. Ricardo Arroyo Fraile.  
 469.—D. Francisco Muñoz Gamino.  
 470.—D. Dalmacio Ruiz Escudero.  
 471.—D. Alejandro Gonzalo Rodríguez.  
 472.—D. Clemente Marcén Solanas.  
 473.—D. Tomás Pérez Falagán.  
 474.—D. Benito Marcos Fonturbel.  
 475.—D. Eusebio Fernández de Velasco y G  
 nacho.  
 476.—D. Alonso Mayoral García.  
 477.—D. Miguel Martín Miguel.  
 478.—D. Leopoldo Holgado González.  
 479.—D. Antonio Flórez Berenguer.  
 480.—D. Ramón Laguillo Losada.  
 481.—D. Pedro Fuente Martínez.  
 482.—D. Mateo Contesti Torrén.  
 483.—D. Angel Sánchez Beato.  
 484.—D. Nabor García Díaz.  
 485.—D. José Joaquín Fernández Ríos.  
 486.—D. Lorenzo Ruiz Santiago.  
 487.—D. Argimiro Román Sáinz.  
 488.—D. Manuel Donato García López.  
 489.—D. Agapito Majada Solana.  
 490.—D. César Cimadevilla Crespo.  
 491.—D. Esteban Redondo Vallejo.  
 492.—D. Baltasar Penacho Manrique.  
 493.—D. Pedro García Cordán.  
 494.—D. Carmelo Ruiz Salaverri.  
 495.—D. Juan Bote Corral.  
 496.—D. Bernardino González Fernández.  
 497.—D. Faustino Gallego Cañizares.  
 498.—D. Gabino Calzada Sánchez.  
 499.—D. Miguel Santiago Fernández.  
 500.—D. Enrique Díaz Menéndez.  
 501.—D. Manuel Carbacho Herrero.  
 502.—D. Alfredo Blasco Gil.  
 503.—D. Angel Llopis Sansaloni.  
 504.—D. Pascual Funes Frisa.  
 505.—D. Emilio Rosell Montané.  
 506.—D. Eustaquio Erquiaba Amézaga.  
 507.—D. Manuel Serna Torres.  
 508.—D. Celestino Guillermo Conde Garrido.  
 509.—D. Saturnino Barbero Martín.  
 510.—D. Francisco Fernández Abeleira.  
 511.—D. Vicente Zaragoza Llopis.  
 512.—D. Bonifacio Martín Barahona.

- 513.—D. Juan Rodríguez Prieto.  
 514.—D. Honorio Avila Almodóvar.  
 515.—D. Benigno Francesch Barceló.  
 516.—D. Timoteo Sierra García.  
 517.—D. Aurelio Fernández Prada.  
 518.—D. Virgilio González Rodríguez.  
 519.—D. Julián Florencio Pinacho Escanciano.  
 520.—D. Angel Fuentes Arranz.  
 521.—D. Sebastián Ricardo García Luengo.  
 522.—D. Ernesto Mateos Berrocal.  
 523.—D. Miguel Calderón Santiago.  
 524.—D. Ramón Guerrero Codina.  
 525.—D. Sebastián Puig Gutiérrez.  
 526.—D. Angel Díaz Díaz.  
 527.—D. Antonio Herreros Martínez.  
 528.—D. José Molá Rodríguez.  
 529.—D. Joaquín Ferriz Pérez.  
 530.—D. Juan Miguel Pérez Redondo.  
 531.—D. Teodoro Pablos Pablos.  
 532.—D. Rafael García Sánchez.  
 533.—D. Jesús Abarca Cámara.  
 534.—D. Damián de Prada Pedraz.  
 535.—D. Manuel Martínez Díaz Varela.  
 536.—D. Gabino Sánchez Torres.  
 537.—D. Andrés Castaño Alcarazo.  
 538.—D. Angel Gregorio Vicente.  
 539.—D. Pedro Pla Cervera.  
 540.—D. Arturo Gabaldón Muñoz.  
 541.—D. Eduardo Eismáu Torres.  
 542.—D. Ventura E. González González.  
 543.—D. Francisco Carbonell Almenar.  
 544.—D. Patricio Leiva García.  
 545.—D. Cornelio Ibarguchi Aguirre.  
 546.—D. Martín Lucas Lucas.  
 547.—D. Emigdio Asensio Asensio.  
 548.—D. Fernando de Lara y Pérez Cabrero.  
 549.—D. Eugenio Angel López Fernández.  
 550.—D. José Benito Sánchez.

(Continuará).

No habiéndose hecho cargo de las Secretarías para las que, en primer turno, fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el número 12 de la Real orden de convocatoria de concurso, de 18 de abril último, ha acordado designar a los individuos que seguidamente se expresan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por los respectivos Ayuntamientos, prescindiendo de los individuos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Secretaría para la que fueron designados y de aquellos otros que no tienen expediente personal en este Ministerio ni figuran, por tanto, en el escalafón del Cuerpo secretarial.

Madrid, 11 de marzo de 1929.—El Director general, E. Vellando.

Relación que se cita.

Provincia de Barcelona: Ullastrell, D. Sebastián Vilas Soler, Secretario de Tous, en la misma provincia.

Idem de Burgos: Cabia, D. Alfredo Gallo Díez, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.—Villatuelda, D. Félix Ciudad, caso cuarto.

Idem de Córdoba: Palenciana, D. Emilio Jara

Moreno, Secretario de Carrión de los Céspedes (Sevilla).

Idem de Cuenca: Buciegas, D. Pablo Arribas Ballesteros, caso cuarto.—Masegosa, D. Vicente Velasco Belinchón, caso cuarto.—Olmedilla de Alarcón, D. Juan de M. García Serna, Secretario de Poyatos, en la misma provincia.

Idem de Gerona: Las Llosas, D. Jaime Niubó Puig, Secretario de Abrera (Barcelona).

Idem de Guadalajara: Peralveche, D. Cubino Gómez Florencio, caso cuarto.—Ribaredonda, D. Jesús Ruiz Martínez, caso cuarto.—Santa María del Espino, D. Miguel Soler Castel, ex Secretario de Tronchón (Teruel).—Peñalen, don Laureano García Temprado, caso cuarto.—Torrecuadrada de los Valles, D. Pedro Martínez Alcolea, caso tercero.—Tomellosa, D. Felipe Carretero Ramos, ex Secretario de Aguilar de Anguita, en la misma provincia.—Valdesaz, D. Doroteo Torija Ayuso, Secretario de Madrigal, en la misma provincia.

Idem de Huesca: Castellflorite, D. Leopoldo García Hertera, caso cuarto.

Idem de León: Quintana del Castillo, D. Robustiano Tahoces Vallinas, caso cuarto.

Idem de Logroño: Carbonera, D. Laureano Sanz de la Iglesia, opositor número 269.

Idem de Madrid: Chapinería, D. Antonio Martínez Alonso, ex Secretario de El Escorial.

Idem de Palencia: Villota del Duque, D. Balbino Rodríguez Fernández, caso cuarto.

Idem de Segovia: Gómezserracin, D. Casiano Gómez Sanz, Secretario de Puebla de Pedraza, en la misma provincia.—Labajos, D. Gorgonio Rodríguez Miñambres, ex Secretario de Friería de Valverde, en la misma provincia.

Idem de Soria: Arenillas, D. Rufino San Julián Expósito, Secretario de Alaló, en la misma provincia.—Boos, D. José Tejedor Arribas, caso cuarto.—Montejo de Licerias, D. José Muñiz Sariago, caso cuarto.—Rello, D. Angel Calvo Martín, caso cuarto.—Vildé, D. Juan de Gregorio Barral, ex Secretario de Lumias, en la misma provincia.

Idem de Tarragona: Savallá del Condado, don José Mestre Tolorans, caso cuarto.

Idem de Teruel: Gúdar, D. Sebastián Pérez Malo, Secretario de Tordesilos (Guadalajara).—Jorcas, D. Antonio Andrés Ballesteros Cabanes, caso cuarto.

Idem de Valencia: La Yesa, D. Joaquín Ribera Silvestre, caso cuarto.

Idem de Valladolid: Amusquillo, D. Alfredo Ortega Dehesa, Real decreto de 1927.—Tamariz de Campos: D. Demetrio Calzada Albarrán, caso cuarto.

Idem de Zamora: Vidayanes, D. Félix Pérez Bausala, ex Secretario de Abezames, en la misma provincia.

Idem de Zaragoza: Aldehuela de Liestos, don Jesús Ramiro Parra, caso tercero.—Anento, don Francisco Isidoro Lapeña Hernández, caso cuarto.—Badules, D. Ramón Hernando Vicente, Real decreto de 1927.—Cadrete, D. José María Calderazo, Secretario de Crivillén, en la misma provincia.—Torralbilla, D. José Escalada Pérez, ex Secretario de Rello (Soria).—Undués de Lerda, don Vicente Muñoz Bravo, Secretario de Buberco (Soria).

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y según comunican las respectivas Alcaldías, han sido nombrados para ocupar las Secretarías municipales que se indican por los Ayuntamientos que se mencionan los individuos que aparecen en la adjunta relación, sin que la publicación de los indicados nombramientos signifique su convalidación cuando hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones reglamentarias.

Madrid, 11 de marzo de 1929.—El Director general, E. Vellando.

Relación que se cita.

Provincia de Albacete: Villavaliante, D. Marcial de Fez Murciano, Secretario de Ledaña (Cuenca).

Idem de Almería: Turrillas, D. Daniel García García, caso tercero del artículo 20 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Idem de Baleares: Esporlas, D. Francisco Bauzá Crespí, Secretario de Mancor del Valle, en la misma provincia.

Idem de Cáceres: Acebo, D. Cipriano Ferreira Martín, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Castellón: Sarratella, D. Heliodoro Valeriano Ibañez García, caso tercero del artículo 20.

Idem de Gerona: San Miguel de Campmajol, D. Miguel Camós Puigdeval, caso tercero del artículo 20.

Idem de Granada: Narila, D. Francisco García Luciani, Real decreto de 1927.

Idem de Guadalajara: Fuentenovilla, D. Federico García García, Secretario de la Puerta, en la misma provincia.—La Miñosa, D. Luciano Aparicio Pérez, Secretario de Las Cabezadas-Semillas, en la misma provincia.—Viana de Mondéjar, D. Mariano Sierra Lloréns, ex Secretario del mismo.

Idem de León: Folgoso de la Ribera, D. Saturnino Avejero González, Real decreto de 1927.

Idem de Lérida: Tragó de Noguera, D. Baltasar Gelonch Fonte, Secretario de Artesa de Lérida.

Idem de Madrid: Paracuellos de Jarama, D. Valentín Sanz Bravo, Secretario de Valdepiélagos, en la misma provincia.

Idem de Málaga: Alfarnatejo, D. Miguel Calderón Torres, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Las Palmas: Betancuria, D. Luis Sebastián Padrón y García, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Salamanca: Palacios del Arzobispo, don Clemente Herrero Juárez, Secretario de Sántiz, en la misma provincia.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Fasnía, D. Antonio Calero Rugama, ex Secretario de Tazacorte, en la misma provincia.

Idem de Guipúzcoa: Alza, D. Juan Mendizábal Otaegui Real decreto de 1927.

Idem de Segovia: Cilleruelo de San Mamés, D. Basilio Antón Ayuso, ex Secretario de La Llosa, en la misma provincia.—Montuenga, D. Braulio Rueda García, Secretario de Aldehuela del Codonal, en la misma provincia.—Pajares del Fresno, D. Toribio Martín Díaz, Secretario de Alconada, en la misma provincia.

Idem de Soria: Zayas de Torre, don Silviano de las Heras de León, Secretario de Valdemoro-Vea, en la misma provincia.

Idem de Teruel: Ejulve, D. Ramón Gascón Gargallo, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Toledo: Ciruelos, D. Elías García Calle, caso cuarto del artículo 20.—La Estrella, don Fructuoso Bayón de Tena, ex Secretario de Villarta de los Montes (Badajoz).

Idem de Valladolid: Castroverde de Cerrato, D. Lucio Luis de la Sierra y de la Calle, Secretario de Arenillas de Villadiego (Burgos).—Pineda de Esgueva, D. Alfredo Ortega Dehesa, Real decreto de 1927.

Idem de Zamora: San Ciprián de Sanabria, don Abelardo Sastre y Sastre, Real decreto de 1925.

Incurso por diversas causas en el artículo 20 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, los Ayuntamientos que a continuación se citan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el precitado artículo 28, en relación con la Real orden de 1.º de octubre de 1925, ha acordado designar para el desempeño de las Secretarías de aquéllos, a los individuos que seguidamente se relacionan.

Madrid, 11 de marzo de 1929.—El Director general, E. Vellando.

Relación que se cita.

Provincia de Alicante: Granja de Rocamar, Manuel Ramos Tusón, caso cuarto.—Palop, don Honorato Cerdá Orts.

Idem de Almería: Alcudia de Monteagud: don Francisco López Salmerón.

Idem de Burgos: Valdezate, D. Lucas Fernández Bahón.

Idem de Córdoba: Ovejo, D. Víctor Hidalgo Torres.

Idem de Cuenca: Arandilla del Arroyo, D. Miguel Aparicio Sanjuán.—Collados, D. Marcelino Colón Usón.

Idem de Granada: Cojayar, D. Eloy Martínez Jiménez.

Idem de León: Acebedo, D. Martín Ruano Merino.—Castrillo de Cabrera, D. Obón Martínez García.

Idem de Madrid: Pozuelo del Rey, D. Leopoldo Gascón Donayre, caso cuarto.

Idem de Málaga: Benamocarra, D. Esteban García Muñoz.

Idem de Palencia: Fuente-Andrino, D. Tránsito Pérez Palacios.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Barlovento, D. Baldomero Porta Bacalla.

Idem de Segovia: Anaya, D. Francisco Álvarez Hernando.

Idem de Soria: Olmillos, D. Juan de Gregorio Barral Bordecorex, don Francisco Valladires Delado.

Idem de Valencia: Bellús, D. Agustín Regal Pérez.—Emperador, D. Santiago Todo Fuster.—Puebla de San Miguel, D. Francisco Sampere Maestre.

Idem de Valladolid: San Salvador, D. Agustín Arias López.

Idem de Zamora: Casaseca de Campeán, don Nicanor Payo Vicente.—Fresno de la Polvorosa, D. Tomás Domínguez Martín.—Granucillo, don Sebastián Zurrón López.

Idem de Zaragoza: Longás, D. Hilario Vives Ayllón.

(“Gaceta” 12 marzo 1929.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES

**Dirección general de Enseñanza Superior y  
secundaria.**

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cartagena la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para las que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid"; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de febrero de 1929.—El Director general, González Oliveros.

("Gaceta" 12 marzo 1929.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Osuna la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua e Historia de la literatura latina, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid"; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de febrero de 1929.—El Director general, González Oliveros.

("Gaceta" 12 marzo 1929.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Osuna la plaza de Catedrático de la asignatura de Filosofía, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para las que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid"; bien entendido, que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de febrero de 1929.—El Director general, González Oliveros.

("Gaceta" 12 marzo 1929.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Toledo la plaza de Catedrático de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid"; bien entendido, que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de febrero de 1929.—El Director general, González Oliveros.

("Gaceta" 12 marzo 1929.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la Cátedra de Anatomía descriptiva y topográfica con sus técnicas, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º

del Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñan o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, o la de Anatomía descriptiva y Embriología y Técnica anatómica.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos determina el Real decreto de 17 de febrero de 1922. Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de marzo de 1929.—El Director general, González Oliveros.

("Gaceta" 12 marzo 1929.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE FEBRERO DE 1929

*Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada, propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 2 de dicho mes ("Gaceta" núm. 33) para proveer cuatro plazas de Auxiliares primeros del Cuerpo administrativo del Ministerio de Justicia y Culto, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas.*

Sargento de activo Juan Marín Panadero, con 11-1-4 de servicios y 7-0-0 de empleo.

Idem licenciado D. Rafael Díaz Moya, con 11-6-27 de servicios y 6-1-25 de empleo.

Idem Ildefonso Peña Gutiérrez, con 10-1-25 de servicios y 5-1-0 de empleo.

Idem Gregorio Lacarta Rodríguez, con 6-3-22 de servicios y 2-6-0 de empleo.

Suboficial licenciado D. Mariano Castañón de la Lama Noriega, con 4-4-0 de servicio y 0-8-29 de empleo.

Sargento de la reserva Elías Amaro González, con 5-10-28 de servicios.

Cabo apto Emiliano Díez Echarri, con 5-3-15 de servicios.

Soldado aptitud tercera Rafael Soto Brioso, con 4-2-17 de servicios.

Suboficial licenciado D. Heliodoro de la Nogal Vázquez, con 1-4-1 de servicios y 0-9-0 de empleo.

Sargento licenciado Manuel Carreras Montoya, con 2-2-15 de servicio y 0-6-7 de empleo.

Suboficial licenciado D. Manuel Bejarano Patez, con 1-3-0 de servicio y 0-5-0 en el empleo Sargento.

Cabo Ramón Villarroya Masip, con 4-0-1 de servicios.

Idem Alberto Estirado Pérez, con 3-0-21 de servicios.

Sargento de la reserva Mariano González Fernández, con 1-10-1 de servicios.

Cabo Gregorio Bueno Llorente, con 1-11-6 de servicios.

Idem Sebastián Cal Díez, con 0-10-10 de servicios.

Soldado José María Garnica Jiménez, con 4 de servicios.

Idem José Pérez Padilla, con 3-11-6 de servicios.

Idem Herminio López Díaz, con 3-0-13 de servicios.

Idem Bianor López López, con 3-0-0 de servicios.

Idem José Díaz Moya, con 2-10-5 de servicios.

Idem Marcelino Fuentes Feito, con 2-10-0 de servicios.

Idem Marcelino Pastor Baeza, con 1-10-13 de servicios.

Idem Juan Oliver Berchel, con 1-10-12 de servicios.

Idem José Luiz Viéitez Cantolla, con 1-9-4 de servicios.

Idem Angel Mata Pérez, con 1-8-12 de servicios.

Idem Rafael Torres Planell, con 0-9-0 de servicios.

Sargento de servicio reducido Constantino García, con 0-10-0 de servicio y 0-3-0 de empleo.

*Relación de las clases a quienes se desestima su instancia por los motivos que se expresan en la continuación:*

Por no haberse recibido los estados resumidos de servicios, prevenidos en el artículo 50 del presente Reglamento para poder calificarlos:

Cabo Alberto Suárez Cepeda.

Idem Eduardo Plaza Rodríguez.

Idem José Granda Pérez.

Por no haber formulado la petición por separado para cada oposición en que solicita tomar parte, acompañar los certificados de reconocimiento tentativo ni de antecedentes penales requeridos en las Instrucciones:

Cabo José Cabrero Tresaco.

*Advertencia.* — Las clases propuestas deberán presentar la obligación de ingresar la cantidad de 20 pesetas por derecho de examen antes de comienzen los ejercicios de la oposición, en la Secretaría de la Dirección general de Asuntos Penales y eclesiásticos (Ministerio de Justicia y Culto).

Madrid, 13 de marzo de 1929. — El General Siguiente accidental, Juan Vaxeras.

("Gaceta" 14 marzo 1929.)

Núm. 2.518.

## Capitanía general de la 5.<sup>a</sup> Región

**Orden general de la Región del día 25 de marzo de 1929, en Zaragoza.**

El día primero de abril dará comienzo en las Escuelas Oficiales de Preparación Militar de filas de Zaragoza y Soria el curso de

tracción para cuantos individuos deseen acogerse a los beneficios del capítulo XVII de la vigente ley de Reclutamiento.

Se hace público a los efectos de que los interesados puedan asistir a las mismas, donde gratuitamente, con las mayores garantías de éxito, y haciendo compatible la enseñanza con las ocupaciones habituales de cada cual, se les proporcionarán los conocimientos necesarios.

De orden de S. E. se publica en la general de este día para conocimiento y cumplimiento. Zaragoza, 25 de marzo de 1929.—El General Jefe de E. M., Salvador Salinas.

#### Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza

Edicto para notificar por medio del «Boletín Oficial» a deudores de paradero desconocido la providencia de apremio.

D. Antonio Pérez Perruca, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Almonacid de la Sierra;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes al 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1928, de esta población, aparece la siguiente

*Providencia.*—De conformidad a lo dispuesto en el art. 80 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, y declarados por el señor Tesorero de Hacienda incursos en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el total importe del débito, los contribuyentes expresados en la presente relación;

Notifíquese esta providencia por medio de edictos a los deudores comprendidos en el artículo 154 del mencionado Estatuto; advirtiéndoles que si no satisfacen el principal y recargo referidos y dejan de señalar domicilio o representante, en el término de ocho días, a partir de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se seguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, procediendo inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose comprendido entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia el que a continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el art. 154 del referido Estatuto de Recaudación.

Manuel Pescador Redondo, 165 99.  
Almonacid de la Sierra, 18 de marzo de 1929.  
Antonio Pérez.

Núm. 2.459

D. Pedro Estella Palacín, Recaudador subalterno de las contribuciones e impuestos del Estado de esta capital;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Antonio de Padua Tramullas por débitos de contribución urbana de esta capital, ha sido dictada con esta fecha la siguiente

*Providencia:* No habiendo satisfecho el deudor comprendido en este expediente sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes inmuebles y semovientes, se acuerda la venta y enajenación en subasta pública de la finca siguiente:

Una casa y parcela, situada en el barrio denominado «Parcelación del Sábado», camino del Sábado, que se compone de casa de 200 metros cuadrados y de una superficie sin edificar de 455 metros cuadrados destinada a solar, cerrada, formado todo un solo inmueble de 655 metros cuadrados. Confronta por el frente o sur con el camino del Sábado, a la derecha entrando o al este con la parcela núm. 4, de los señores Pamplona Escudero, y a la izquierda u oeste con torre de María Aliacar mediante riego entubado de la parcelación, y a la espalda o norte con parcelas de los mismos Srs. Pamplona Escudero.

Valor de la finca, según su capitalización: setenta y nueve mil quinientas pesetas.

Como acreedores hipotecarios aparecen en la certificación de cargas el Banco Hipotecario de España. S. A., con domicilio en Madrid, y don Pedro López Villuendas de esta ciudad.

Para la subasta de referencia se señala el día veintidós de abril próximo y su hora de las once, que será presidida por el señor Juez municipal del distrito de San Pablo de esta capital, acompañado de su Secretario y del Recaudador que actúe; y serán admitidas durante una hora las proposiciones que cubran cuando menos las dos terceras partes de dicha capitalización. Si transcurrida ésta no se hubiese presentado ninguna, se admitirán durante media hora las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo que haya servido de base a la segunda licitación.

Notifíquese esta providencia al deudor y a los acreedores hipotecarios, y anúnciese al público por edictos que serán publicados en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y expuestos en la tablilla de anuncios de las Casas Consistoriales de esta capital, debiendo advertir, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 114 y 115 del Estatuto de Recaudación fecha 18 de diciembre de 1928:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación ha de procederse, pueden librarse hasta el momento de la apertura de la subasta por los deudores o sus causahabientes, y por los acreedores hipotecarios, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

2.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta oficina, Goya 14, principal derecha, hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiese ninguno se suplirán por los medios que establece el título XIV de la Ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros.

3.º Que para tomar parte en la subasta, deben depositar previamente los licitadores en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

4.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Zaragoza, a quince de marzo de mil novecientos veintinueve.—El Recaudador, Pedro Estella.

## SECCIÓN SEXTA

### Tauste.

Durante el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el B. O. de la provincia y en las horas de oficina, se admitirán, en la secretaría del Ayuntamiento, cuantas reclamaciones, debidamente formuladas, quieran presentarse contra el concurso público que esta Corporación municipal piensa celebrar para el arriendo de la explotación del suministro de energía eléctrica, para el consumo de esta villa, con la Central eléctrica municipal, denominada «El Batán», propiedad de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de dos de julio de mil novecientos veinticuatro.

Tauste, 23 de marzo de 1929.—El Alcalde, Joaquín López.

### Torrijo de la Cañada.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados y de revisión y exclusiones y prórrogas, celebrado en este pueblo el día 3 del actual, a pesar de hallarse citados por edictos insertos en los B. O. de esta provincia, números 20 y 36, correspondientes a los días 23 de enero y 11 de febrero últimos, los mozos Eduardo Cisneros Bueno, hijo de Santiago y Francisca; León Zoilo Moreno Bilbao, hijo de Justo y Gabriela; Francisco Portero García, hijo de Luis y de Pascuala, y Vicente Jimeno Esteras, hijo de Román y Laura, se les cita por medio del presente, para que comparezca ante esta Alcaldía el día 17 del actual, o ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia el día 9 de abril próximo, bajo los apercibimientos legales.

Torrijo de la Cañada, a 12 de marzo de 1929.—El Alcalde, Manuel Martínez.

### Vera.

D. Carlos Redrado Martínez, Alcalde consuestral de Vera de Moncayo, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que a instancia de Félix Martínez Arellano, y para que surta sus efectos el expediente de prórroga de primera categoría para incorporarse a filas de dicha mozo, admitido en el año 1928 por el Ayuntamiento de esta Presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual, o durante los diez últimos de Pedro Martínez Arellano, y las circunstancias son las siguientes: Es hijo de Pedro roteo y de Modesta, nació en Vera de Moncayo, provincia de Zaragoza, el día 29 de abril de 1905; teniéndolo, por tanto, ahora, si vive, 24 años, su estado era el de soltero y de oficio del agricultor, ausentarse hace trece años del pueblo de Vera de Moncayo, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reintegración del Ejército, se publica este edicto, en el que se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Pedro Martínez Arellano, que tenga a bien comunicarlo, al Alcalde de Vera de Moncayo, suscribido.

Vera de Moncayo, a 21 de marzo de 1929.—El Alcalde, Carlos Redrado.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS MUNICIPALES

##### Pina de Ebro.

Por el presente se cita a Rodolfo Palasín, de nacionalidad polaca, para que el día cinco de abril próximo, a las dos de su tarde, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado municipal, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, a la celebración del oportuno expediente de faltas, por viajar sin billete desde Barcelona a Zaragoza; bajo apercibimiento que de no comparecerle le parará el perjuicio consiguiente.

Pina, 23 de marzo de 1929.—El Jefe Municipal, Vicente Cebollero.

## PARTE NO OFICIAL

### Ferrocarril Sádaba-Gallur.

Participa a los señores obligacionistas que, a partir del 1.º de abril, se pagará por la Compañía, en su domicilio social, Consuestra, tercero, de diez a doce de la mañana, el cupo semestral número 34, de pesetas 10.100,00, en concepto de obligación.

Zaragoza, marzo 1929.—El Consejero Delegado, A. Portolés.

mente en sentencia número 1.118 de 18 de agosto del año 1928, dictada por el Tribunal Contencioso-administrativo de Hacienda de Barcelona (después el Económico-administrativo), se considere a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, a los efectos del tributo de Cédulas personales, como los militares en activo servicio, a los cuales se hallan asimilados por Reales órdenes de 23 de septiembre de 1874, 3 de octubre de 1879, 11 de julio de 1904, y Real decreto de 15 de diciembre de 1884 y Estatuto provincial, que establece en el apartado C) del artículo 226 que los militares y sus asimilados que estén retirados se provean de cédulas de la clase 15, tarifa 1.ª, siempre que sólo deban contribuir por los sueldos que como tales militares disfrutaban. Resultando que la Comisión provincial, en 27 de febrero de 1926, acordó, de conformidad con lo informado por el Interventor de sus fondos, previo estudio de la cuestión planteada por el Jefe de Telégrafos y la legalidad citada en su apoyo, que los funcionarios de que hacía mención dicho Jefe debían satisfacer su cédula por la tarifa 1.ª, con arreglo a sus sueldos, en tanto no sean afectos al servicio activo del Ejército para poder disfrutar de la condición de asimilados:

Resultando que la Comisión provincial, en 6 de febrero último, al examinar la instancia de que quehacía mérito, acordó desestimarla y al propio tiempo elevarla a este Ministerio, con certificación de los acuerdos anteriores, con el fin de que en uso de su potestad reglamentaria se dicte, si lo estimare oportuno, una resolución que interprete el criterio que el artículo 226 del Estatuto provincial consigna en su apartado C), evitándose con ello las dudas y reclamaciones que en lo sucesivo puedan surgir al aplicar dicho precepto y concordantes de la Instrucción para la administración y cobranza del impuesto de Cédulas personales, al ser fijada la clasificación que los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, como asimismo los de Correos, han de presentar en orden a las tres tarifas señaladas en el artículo 227 del Estatuto provincial:

Considerando que el artículo 226 de este texto legal, en su apartado C), establece que los militares y sus asimilados que no estén retirados se proveerán de cédulas de clase 15, tarifa 1.ª, siempre que sólo deban contribuir por el sueldo que como militares disfrutaban:

Considerando no ofrece duda alguna la aplicación de dicho apartado C) desde el momento en que los militares y sus asimilados no pueden ser otros que dependientes o que hubieren dependido, a tanto sus efectos, del Ejército y de la Armada, por cuanto en lo civil la situación pasiva es de jubilados y no de retirados; de suerte que si el legislador hubiera pretendido dar el alcance que los funcionarios de Telégrafos entienden, estaría expresado en el tan repetido apartado C) los militares y sus asimilados que no estén retirados o jubilados, con el precepto este último omitido a sabiendas para tarifar a todos los funcionarios públicos y empleados particulares, ajustándose al párrafo segundo, apartado C) del artículo 226 del Estatuto provincial; y tan es así, que la Instrucción de 4 de noviembre de 1925, en la primera de sus disposiciones finales, deroga las de 27 de mayo de 1884 y las posteriormente dictadas en cuanto se opongan a lo establecido en los artículos 226 y 227 del Estatuto provincial, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver en consulta de referencia en el sentido de que los funcionarios de Telégrafos, y en cuanto a la exactitud del impuesto de Cédulas personales, no están

asimilados a los militares, y sí comprendidos entre los demás de carácter civil.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de marzo de 1929.—Martínez Anido.

Señor Gobernador civil de Cáceres.

#### Núm. 304.

Excmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto por el artículo 2.º del Real decreto fecha 5 de los corrientes, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver se consideren comprendidas en el artículo 1.º del mismo las obras y servicios provinciales siguientes:

I. Construcción de caminos y de aquellas carreteras que no estén incluidas en el plan general del Estado, o que, estándolo, se le traspasen, dejando a salvo: a), los caminos que tengan interés nacional; b), lo dispuesto sobre el particular por el Estatuto municipal, en relación a la ley de 29 de junio de 1911, oyendo previamente las Diputaciones a las Jefaturas de Obras públicas correspondientes.

II. Deseccación de terrenos pantanosos, formación de pantanos y construcción de canales de riego, salvo lo prevenido en el número 10 del artículo 150 del Estatuto municipal; oyendo previamente las Diputaciones a las Secciones agronómicas correspondientes.

III. Encauzamiento y rectificación de ríos que nazcan y discurran dentro del territorio provincial; oyendo previamente las Diputaciones a las Divisiones hidráulicas correspondientes.

IV. Establecimiento de los servicios de Beneficencia, Sanidad e Higiene a que se refiere el apartado F) del artículo 107 del Estatuto provincial; pero, en este caso, el acuerdo de la Diputación para hacer uso del derecho de expropiación no será ejecutivo sin la aprobación del Ministerio de la Gobernación, a propuesta de la Dirección general de Administración, quien resolverá sin ulterior recurso en el improrrogable plazo de dos meses, y en el de cuatro si se requiere informe de otros Centros o dependencias u organismos oficiales, aplicándose, desde luego, la doctrina del silencio administrativo.

V. Establecimiento de los servicios de enseñanza y cultura pública, a que se contrae el apartado I del artículo 107 del Estatuto provincial; oyendo previamente las Diputaciones a quienes, según el caso, puedan asesorarlas, y recabando la aprobación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para hacer uso del derecho de expropiación, quien resolverá sin ulterior recurso en el improrrogable plazo de dos meses, aplicándose, desde luego, la doctrina del silencio administrativo.

VI. Fomento de la riqueza forestal, repoblación de montes y viveros de arbolado; oyendo previamente las Diputaciones a las Jefaturas de los Distritos forestales correspondientes, y recabando la aprobación del Ministerio de Fomento para hacer uso del derecho de expropiación, quien resolverá sin ulterior recurso en el improrrogable plazo de dos meses, aplicándose, desde luego, la doctrina del silencio administrativo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de marzo de 1929.—Martínez Anido.

Señor Gobernador civil de ...

(“Gaceta” 14 marzo 1929.)

## SECCIÓN TERCERA

Núm. 2.528.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

PRESIDENCIA

#### Cédulas personales. — Circular.

Esta Presidencia, a propuesta del señor Gestor, ha designado, además de los ya nombrados, Inspector agente ejecutivo para comprobación de las ocultaciones y defraudaciones por cédulas personales en los pueblos de la provincia a D. Mariano Duce Guirles.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, rogando a las autoridades respectivas se sirvan prestar a este Inspector el apoyo que haya menester para el mejor desempeño de su función.

Zaragoza, 25 de marzo de 1929.—El Presidente, Patricio Borobio.

Núm. 2.519.

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850 e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión Provincial, de acuerdo con el Jefe administrativo militar de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército y Guardia civil durante el mes de marzo en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan .....	0'45
Idem de cebada .....	1'80
Idem de paja .....	0'40
Litro de aceite .....	2'32
Idem de petróleo .....	1
Idem de vino .....	0'50
Kilogramo de carne .....	3'72
Idem de carbón .....	0'26
Idem de leña .....	0'08

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos para su liquidación y abono, en la Comisaría de Guerra de esta provincia, las relaciones con los recibos y copias de los pasaportes, en la forma que previene la Instrucción de 9 de agosto de 1877, procurando hacerlo con la mayor urgencia, para evitar expire el plazo legal que conceden las disposiciones vigentes para la reclamación de estos devengos.

Zaragoza, a veinte de marzo de mil novecientos veintinueve.—El Presidente accidental, Manuel de La-sala.—El Secretario accidental, Eduardo Ciria.—El Jefe administrativo, Luis de la Iglesia.—Rubricados.

## SECCION QUINTA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección general de Administración.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A INGRESO EN EL CUERPO DE SECRETARIOS DE SEGUNDA CATEGORÍA

En el día de la fecha, y ante el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición al Cuerpo de Se-

cretarios de Ayuntamiento de segunda categoría, teniendo lugar el sorteo de los opositores admitidos a la citada oposición para determinar el orden en que han de actuar, practicando los ejercicios en la misma consiste, publicándose a continuación el resultado del sorteo, con expresión del número de cada opositor.

Al mismo tiempo, y con el fin de evitar a los señores opositores molestias y dispendios innecesarios imponiéndoles la necesidad de un viaje a esta ciudad por cada uno de los tres ejercicios de que consta la oposición, el Tribunal ha resuelto hacer el primer ejercicio para practicar los dos primeros ejercicios por grupos de opositores, en la siguiente forma:

#### Primer ejercicio. Primer llamamiento.

Se convoca a los señores opositores que han sido admitidos en el sorteo desde el número 1 al número 400 de la oposición, a las diez de la mañana del día 1 de abril, en el Instituto de San Isidro, de esta ciudad, para la práctica del primer ejercicio.

Los que resulten aprobados por el Tribunal en la relación que se hará pública el mismo día en el Ministerio de la Gobernación, quedan citados para la práctica del segundo ejercicio, o sea el oral, en el Ministerio de la Gobernación, salón de actos de la Dirección de Sanidad, a las cuatro de la tarde del mismo día de abril y siguientes, hasta que sean examinados los dos ellos.

En igual forma se convoca a los opositores que han sido admitidos en el sorteo desde el número 401 al 800 para las diez de la mañana del día 5 de abril, en el Instituto de San Isidro, para la práctica del primer ejercicio, y a los que de ellos resulten aprobados se les cita para la práctica del segundo ejercicio en el Ministerio de la Gobernación, a las cuatro de la tarde del citado día 5 y siguientes.

Por el mismo procedimiento y en análoga forma se cita, en los mismos locales y a las mismas horas, para el día 8 de abril, a los opositores comprendidos entre los números 801 al 1.200, para la práctica del primer y segundo ejercicios.

Idem para el día 12 de abril a los opositores comprendidos entre los números 1.201 al 1.600.

Idem para el día 15 de abril a los opositores comprendidos entre los números 1.601 al 2.000.

Idem para el día 19 de abril a los opositores comprendidos entre los números 2.001 al 2.400.

Idem para el día 22 de abril a los opositores comprendidos entre los números 2.401 al 2.800.

Los opositores exceptuados de practicar el primer ejercicio se considerarán llamados para la práctica del segundo cuando lo sea el grupo dentro del cual comprendido su número de sorteo.

Una vez que sean examinados del modo que se ha expuesto los opositores que concurran a este primer llamamiento, se procederá seguidamente a practicar una segunda y última vuelta o llamamiento de los demás opositores no examinados, para que practiquen los mismos los dos primeros ejercicios que se realizarán en idéntica forma a la anterior. Cada día, publicándose por anuncios fijados en la pared del salón de actos del Ministerio de la Gobernación, los correspondientes llamamientos, expresándose en ellos los días y horas en que hayan de tener lugar el número de los opositores llamados para cada día.

Los que no concurran a este segundo llamamiento sea cualquiera la causa que motive la falta de comparecencia, serán declarados decaídos de su derecho con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de convocatoria.

Terminado este segundo y último llamamiento el Tribunal convocará a todos los que hubieren

resultado aprobados en ambos ejercicios, para que concurran a practicar el tercero y último, que realizarán los aprobados al mismo tiempo en el día y lugar que el Tribunal determine, lo que se anunciará con la debida antelación en la "Gaceta de Madrid" y "Boletines Oficiales" de las provincias, a fin de que puedan concurrir, desde sus respectivas localidades, los aprobados ausentes.

Con la calificación de este tercer ejercicio quedará cerrada la oposición, elevando el Tribunal la propuesta definitiva de los aprobados por el orden de las calificaciones obtenidas, sumadas las de todos los ejercicios.

Igualmente, para conocimiento de los señores opositores, se hace público que el Tribunal, a fin de adquirir las mayores garantías respecto de la suficiencia de la preparación de los examinandos, ha acordado que se hagan cuatro temas que cada opositor ha de desarrollar, sacados a la suerte de entre los ciento que forman el programa o cuestionario publicado en la "Gaceta" el día 15 de octubre de 1928, sean extraídos uno de cada una de las cuatro bolsas en que serán insaculadas los expresados cien temas, distribuídos en la siguiente forma:

*Bolsa número 1.*

Nociones generales de Derecho político y administrativo.  
Temas 1 al 21.

*Bolsa número 2.*

Generalidades sobre Derecho municipal.  
Temas 22 al 48.

*Bolsa número 3.*

Hacienda municipal.  
Temas 49 al 78.

*Bolsa número 4.*

Contabilidad. — Organización provincial y aritmética.  
Temas 79 al 100.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid, 15 de marzo de 1929. — El Secretario del Tribunal, B. Palacios. — V.º B.º: el Presidente, Vellando.

### RELACION QUE SE CITA

- 1.—D. Florentino Fernández Fernández.
- 2.—D. Gaspar Fernández Castañón.
- 3.—D. Antonio Alvarado Tóbart.
- 4.—D. José Manzano Sáez.
- 5.—D. Eugenio Toimil Ferrer.
- 6.—D. Mariano Roca del Rey.
- 7.—D. Jesús Pérez Sánchez.
- 8.—D. Angel Garzarain Gaztana.
- 9.—D. José Galán Callén.
- 10.—D. Pedro Obón Lorente.
- 11.—D. Teodomiro Campos Fernández.
- 12.—D. Antonio García del Pino.
- 13.—D. Moisés Martín Herrero.
- 14.—D. Telmo Calvillo Rodas.
- 15.—D. Miguel Santiago Martínez Martínez.
- 16.—D. Candelario Aramburu Múgica.
- 17.—D. Juan Batlle Descamps.

- 18.—D. Benito Guiral Estalla.
- 19.—D. Cándido Martín Martín.
- 20.—D. Ludolfo Paramio Hontanilla.
- 21.—D. Darío Prado Rodrigo.
- 22.—D. Lorenzo Rata Gonzalo.
- 23.—D. Felipe Domínguez Vallejo.
- 24.—D. Eusebio Esteban Borreguero.
- 25.—D. Antonio Gil Pérez.
- 26.—D. Manuel Salas Gallego.
- 27.—D. Julio Peña Mantecón.
- 28.—D. José María Almarza García.
- 29.—D. Herminio Víctor Marín.
- 30.—D. Luis Foronda Zabarte.
- 31.—D. Antonio García Tojo.
- 32.—D. Salvador Massot Massot.
- 33.—D. Félix Sevilla Olmo.
- 34.—D. Fructuoso Carnero González.
- 35.—D. Guillermo Fernández Sánchez.
- 36.—D. Isaías Pascual Martínez.
- 37.—D. Mariano Subías Aurusa.
- 38.—D. Jesús Brihuela Santamaría.
- 39.—D. Joaquín Rodrigo García.
- 40.—D. José María Gámez y Camps.
- 41.—D. Eugenio Gragera Cordero.
- 42.—D. Francisco Hernández Manent.
- 43.—D. Alfonso Elorza Letamendía.
- 44.—D. Emilio Relloso Peña.
- 45.—D. Manuel Fernández Cavada.
- 46.—D. José Núñez Ramírez.
- 47.—D. Regino González Zurita.
- 48.—D. Juan B. Abargues Settier.
- 49.—D. Aurelio Fernández García.
- 50.—D. Ramón Sentís Lloréns.
- 51.—D. Valeriano Gilarranz Navajo.
- 52.—D. Vicente Iglesias Fiz.
- 53.—D. Agustín de Soto Magán.
- 54.—D. Lucas Guerrero Matut.
- 55.—D. Luis Prieto Vidal.
- 56.—D. Rafael Garrido Arboledas.
- 57.—D. Diego Pascual Eraso.
- 58.—D. Mauricio Villar Gonzalo.
- 59.—D. Pelayo Lovdí Carracedo.
- 60.—D. Demetrio Gordo Santas Martas.
- 61.—D. Dionisio García Pérez.
- 62.—D. Justo Irurre Echevarría.
- 63.—D. Nicanor Delgado Blázquez.
- 64.—D. Antonio Andrés Ransanz.
- 65.—D. Saturnino del Pozo.
- 66.—D. José Espar Tressens.
- 67.—D. Felipe Ruiz de Erenchu y Sáez de Heredia.
- 68.—D. Mariano Ortega Bustos.
- 69.—D. Antonio Miranda Otal.
- 70.—D. Juan Escanellas Viñas.
- 71.—D. Andrés González Cabello.
- 72.—D. Juan Amigó Bustelo.
- 73.—D. Volusiano Merino Arce.
- 74.—D. Pedro Bremón Aymar.
- 75.—D. Niceta García Crespo.
- 76.—D. Emilio Pastor González.
- 77.—D. Luis Muncharaz López.
- 78.—D. Emilio Gonzalo Tajalmerce.
- 79.—D. Niceto Fructuoso Flores Sánchez.
- 80.—D. José Vilches Montalvo.
- 81.—D. Miguel de Luna López.
- 82.—D. Pedro Godoy Mirasol.
- 83.—D. Epifanio Díaz Fernández.
- 84.—D. Manuel Montilla Escudero.
- 85.—D. Antonio Carrasco Fernández.
- 86.—D. Pablo Galofre y Gueralt.
- 87.—D. Emilio Alvarez Avila.
- 88.—D. León Bangoa Landa.

- 89.—D. Marcial Bescós Pérez.  
 90.—D. Antonio Fernández Fernández.  
 91.—D. José Soler Pla.  
 92.—D. Julián García Gil.  
 93.—D. Manuel Quiroga Eiras.  
 94.—D. Ángel Arizaba Asparren.  
 95.—D. Martín Jordí Frígola.  
 96.—D. Cecilio Gonzalo Yubero.  
 97.—D. José Peña Arnáiz.  
 98.—D. Salvador Sánchiz Sarrión.  
 99.—D. Ambrosio Echarri Ugarte.  
 100.—D. Nicolás Navarro Martín.  
 101.—D. Tobías Bilbao Urrutia.  
 102.—D. Cipriano González Muñoz.  
 103.—D. Luis Dámaso López Díaz.  
 104.—D. José García González.  
 105.—D. José Velázquez Redondo.  
 106.—D. Francisco de la Escosura Gimeno.  
 107.—D. Tomás Carmona Gil.  
 108.—D. José Manera Vidal.  
 109.—D. José Antonio Rodríguez Ruiz.  
 110.—D. Jesús Gorrochategui Lazpita.  
 111.—D. Francisco Temprado Martínez.  
 112.—D. Manuel Francisco Alvarez Laso.  
 113.—D. Joaquín Navárriz Amará.  
 114.—D. José Vidal Doménech.  
 115.—D. Cecilio Rueda López.  
 116.—D. Lorenzo Torrado Caballero.  
 117.—D. Francisco Carratalá Silla.  
 118.—D. Alfonso Sostres Aytés.  
 119.—D. Pedro Miguélez García.  
 120.—D. Paulino Pardo Mozo.  
 121.—D. Marcial Beade Barral.  
 122.—D. José Obregón Siurana.  
 123.—D. Francisco Franco Lioret.  
 124.—D. Isidoro Chueca Aramberri.  
 125.—D. Alfredo Sanchis García.  
 126.—D. Anastasio Serrano Romero.  
 127.—D. Olallo Carrasco Rodríguez.  
 128.—D. Justo Martín Sayana.  
 129.—D. Hermenegildo Alegre.  
 130.—D. José Solaún Gorostizaga.  
 131.—D. Leopoldo López Teijeiro.  
 132.—D. Juan Miró Inglés.  
 133.—D. José Villalba Sedeño.  
 134.—D. Francisco Dachs Fornell.  
 135.—D. José Gorostola Prado.  
 136.—D. Francisco Agustino Yoldi.  
 137.—D. Sebastián Soria Ibáñez.  
 138.—D. Antonio Flexas Flexas.  
 139.—D. Juan Manuel Gómez Cano.  
 140.—D. Gregorio Delgado Delgado.  
 141.—D. Jacobo Carmona Pérez.  
 142.—D. Andrés de Blas Molinero.  
 143.—D. Valentín García de la Rasilla y García de los Ríos.  
 144.—D. Guillermo Coll Coll.  
 145.—D. Aurelio Moya Parra.  
 146.—D. Julio del Corral Mateos.  
 147.—D. Juan López Blasco.  
 148.—D. Eleuterio Fernández Reyero.  
 149.—D. Enrique Carballas Cadahía.  
 150.—D. Ramón Risueño Catalán.  
 151.—D. Jaime Vallordí Alberti.  
 152.—D. Pablo Estévez Rodríguez.  
 153.—D. José Fernández Fernández.  
 154.—D. Pedro Penalva Guillén.  
 155.—D. Carlos Resch Doval.  
 156.—D. José Soler Mayor.  
 157.—D. Agustín Bonilla Sánchez.  
 158.—D. Ángel Muñoz Arce.  
 159.—D. Mariano Estrada García.  
 160.—D. Juan de D. Moreno Crespo.  
 161.—D. Julián González López.  
 162.—D. Miguel Pascual Fernández.  
 163.—D. Macario Paulino González Gil.  
 164.—D. Servando Iluminado Fernández Tábata.  
 165.—D. Juan José Campos Sánchez.  
 166.—D. Alejandro Martín Valiente.  
 167.—D. Alejandro García Sánchez.  
 168.—D. Camilo Deza Díaz-Robles.  
 169.—D. Rafael Molina Igual.  
 170.—D. José Cabra Morillo.  
 171.—D. Julián Martín de Pablo.  
 172.—D. Fermín López Suárez.  
 173.—D. Ramón Cisnerio Nieto.  
 174.—D. Baltasar Goiriz Gayoso.  
 175.—D. Trinidad Huarte Zalba.  
 176.—D. Herminio Cegarra Díaz.  
 177.—D. Gaudencio González Díez.  
 178.—D. Benigno Estévez Lamosa.  
 179.—D. Silvino Cervera Pérez.  
 180.—D. Enrique Morales Muñoz.  
 181.—D. Francisco Macías Barroso.  
 182.—D. Antonio Calvo Alvarez.  
 183.—D. Asurio Rodríguez Salvador.  
 184.—D. Donaciano Fernández Carrero.  
 185.—D. Ramón Mendaro Pérez.  
 186.—D. Juan Lorenzo Casero Núñez.  
 187.—D. Francisco Elorza Azpeitia.  
 188.—D. Santos Santo Domingo Villarreal.  
 189.—D. Constantino Alonso Mera.  
 190.—D. José Romero Mellado.  
 191.—D. Francisco González Marichal.  
 192.—D. Nicerato Alejandro Herrero.  
 193.—D. Ramón Meseguer Portolés.  
 194.—D. Ernesto Domínguez Durán.  
 195.—D. Eduardo Cillero Alonso.  
 196.—D. Secundino Pérez Cuadrillero.  
 197.—D. Francisco Campos Martagón.  
 198.—D. Dimas Guanter Tomás.  
 199.—D. Joaquín Payá Vera.  
 200.—D. Gumersindo López Lozano.  
 201.—D. Norberto Navarro Muñoz.  
 202.—D. Adonis Fernández Robles.  
 203.—D. Elías Corchero Amador.  
 204.—D. Teófilo Pascual Gonzalo.  
 205.—D. Miguel Guillamet Nogué.  
 206.—D. Antonio Hernández de Santamaría Conde.  
 207.—D. Carlos Campos Fernández.  
 208.—D. Miguel Franco Munera.  
 209.—D. Jesús Domínguez Martínez.  
 210.—D. Antonio Badenes Badenes.  
 211.—D. Juan José Tirado García.  
 212.—D. Lorenzo Muñoz Rodríguez.  
 213.—D. Zacarías García Barriga.  
 214.—D. Tomás Domínguez Sánchez.  
 215.—D. Abel Martín Bertolín.  
 216.—D. José Sansegundo Uclés.  
 217.—D. Eduardo Carranque Alvarez.  
 218.—D. Salvador Rodríguez Sánchez.  
 219.—D. Tomás Alejandro Romero.  
 220.—D. Antonio Viñes Sanchis.  
 221.—D. Ramiro Ortega Torrente.  
 222.—D. Donato Crespo Laguna.  
 223.—D. José Iglesias López.  
 224.—D. Venancio Miguel Olmo.  
 225.—D. Francisco López Bardaji.  
 226.—D. Abelardo Sánchez Benito.  
 227.—D. José María Gargallo de Sala.  
 228.—D. Pedro Ridruejo Ridruejo.  
 229.—D. Mariano Martín Vila.  
 230.—D. Agustín Jesús Doñate y Ribate